AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
SECRETARIA GENERAL

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN "EMASAGRA"

Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por acuerdo del Consejo de Administración de 20 de junio de 2018.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 4

TÍTTULO II. DISPOSICIONES GENERALES. 6

Capítulo I.- Principios de contratación. 6

Artículo1. Objeto. 6

Capítulo II.- Ámbito de aplicación y consideraciones comunes. 7

Artículo 2. Marco jurídico y legislación aplicable. 7

Artículo 3. Marco legal de las contrataciones. 8

Artículo 4. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente. 9

Artículo 5. Contratos y negocios excluidos. 10

Artículo 6. Publicidad de las contrataciones 11

Artículo 7. Carácter confidencial de la contratación. 11

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA. 12

Capítulo I. Órgano de Contratación. 12

Artículo 8. Designación y funciones del Órgano de Contratación. 12

Capítulo II. Órgano de Valoración. 14

Artículo 9. Designación y funciones del Órgano de Valoración. 14

TÍTULO IV.- ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS 16

Capítulo I. Actuaciones preparatorias de los contratos no sujetos a las ICC. 16

Artículo 10. Expediente de contratación en contratos sujetos a la LSE. 16

Artículo 11. Expediente de contratación en contratos sujetos a la LCSP. 16

Capítulo II. Actuaciones preparatorias de los contratos sujetos a las IIC. 16

Artículo 12. Ámbito de aplicación de las IIC en la preparación de los contratos. 16

Artículo 13. Inicio y contenido del expediente en contratos de adjudicación directa por razón del importe. 17

Artículo 14. Inicio y contenido del expediente de contratación en contrataciones no SARA o no sometidas a la LSE. 18

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 15. Contenido mínimo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas. 20

Artículo 16. Contenido mínimo de los contratos. 20

Artículo 17. Prohibiciones de impedimentos a la libre competencia..... 22

Artículo 18. Requerimientos de carácter social y medioambiental y sobre cumplimiento de obligaciones sociolaborales. 22

Artículo 19. Capacidad de los contratistas. 24

Artículo 20. Garantías. 25

TÍTULO V.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS. 26

Artículo 21. Procedimiento de adjudicación. 26

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. 26

Artículo 22. Modificación de los contratos. 26

TÍTULO VII.- EFECTOS, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS. 27

Artículo 23. Cumplimiento y extinción de los contratos. 27

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. 28

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. 28

DILIGENCIA DE APROBACIÓN. 28

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GRANADA, S.A (EMASAGRA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Debido a la necesidad de transponer e incorporar al derecho español las Directivas Comunitarias 2014/24 UE y la Directiva 2014/23/UE, relativas a la adjudicación de contratos de concesión, sobre contratación pública, sin que se haya transpuesto todavía la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, el legislador español aprobó la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018. Y todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales, que es también de aplicación EMASAGRA.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece en el Libro Tercero, Título I (artículos 316 a 320) el régimen aplicable a los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública, derivándose de esta regulación que la adjudicación de los

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

contratos no sujetos a regulación armonizada se rige por la propia Ley, no estableciéndose nada en dichos artículos en relación a la preparación de los mismos.

Así mismo, la Disposición Transitoria Quinta, relativo a las Instrucciones Internas de Contratación, establece que: "*Los entes a los que se refiere el Título (debe entenderse Libro) Tercero deberán adaptar sus instrucciones internas de contratación a lo establecido en los artículos 318 y 321 en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente Ley. Hasta entonces, seguirán contratando de conformidad con sus instrucciones vigentes, siempre que no contradigan lo establecido en los citados artículos*".

Se hace necesario por tanto adaptar las Instrucciones Internas de Contratación (IIC en adelante) actuales de EMASAGRA, cuya última actualización fue realizada en el año 2012, para su adecuación a lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

En consecuencia, estas IIC se adecuan a lo establecido en la nueva LCSP,.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARIA GENERAL

TÍTTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I.- Principios de contratación.

Artículo1. Objeto.

Las presentes IIC tienen por objeto regular la actividad contractual de EMASAGRA en aquellas materias en que no resulte directamente aplicable a la misma la LCSP y, básicamente, los aspectos internos de la contratación.

Igualmente es objeto de las presentes IIC regular las contrataciones a las que resulta de aplicación la LCSP y aquellas otras que deben regirse por lo establecido en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales (en adelante LSE).

Adicionalmente a la aplicación de la LCSP y de la LSE a las contrataciones de EMASAGRA, las mismas deberán también respetar lo establecido en el Código de Conducta de la sociedad, así como adoptando las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Las presentes IIC tienen carácter de documento interno de EMASAGRA y únicamente son vinculantes en relación al personal de la misma.

Capítulo II.- Ámbito de aplicación y consideraciones comunes.

Artículo 2. Marco jurídico y legislación aplicable.

EMASAGRA, es una Sociedad Anónima de Economía Mixta, que gestiona y presta los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales en el municipio de Granada y que, además, es concesionaria de dichos servicios otros municipios del área metropolitana de Granada (Alhendín, Armilla, Cájar, Cenes de la Vega, Cúllar Vega, Churriana de la Vega, Gójar, Huétor Vega, La Zubia, Las Gabias, Ogíjares, Otura y Pinos Genil y Pulianas) y que cuenta con una participación mayoritaria (51%) del Excmo. Ayuntamiento de Granada, siendo su socio privado Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. con una participación del 49%, teniendo por tanto consideración de poder adjudicador no administración pública (PANAP) según artículo 3.1.h) de la LCSP, siendo igualmente entidad contratante de conformidad con el artículo 3.2.b) de la Ley 31/2007, de 30 de octubre (LSE).

EMASAGRA está sometida tanto a la LSE, como a la LCSP, de conformidad con lo que establece la Disposición Adicional Octava de la propia LCSP.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

Artículo 3. Marco legal de las contrataciones.

Dado que son aplicables a EMASAGRA (en su condición de PANAP y ámbito de actividad) tanto la LCSP, como la LSE, a las contrataciones de la misma, en función de su objeto e importes económicos (valor estimado), les será aplicable el marco legal y procedimientos de contratación que se indican en la siguiente tabla.

TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO
1. Contratos Sujetos a Regulación Armonizada («SARA») conforme LCSP con objeto comprendido en el ámbito de la LSE y valor estimado - Obra > 5.548.000 € - Servicios/suministro > 443.000 €	Preparación y adjudicación según **Ley 31/2007**
2. Contratos Sujetos a Regulación Armonizada («SARA») conforme LCSP con objeto no comprendido en el ámbito de la LSE y con valor estimado - Obra > 5.548.000 € - Concesiones de obras o servicios > 5.548.000 € - Servicios/suministro > 221.000 €	Preparación y adjudicación según **LCSP** (artículos 115 al 187)
3. Contratos de Servicios/suministro con valor estimado entre 221.000 y 443.000 €., con objeto comprendido en el ámbito de la LSE	Preparación según IIC Adjudicación por procedimientos LCSP para NO SARA. (artículos 156 al 159)

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

4. Contratos no SARA con valor estimado – Obras entre 40.000 y 5.548.000 € – Servicios/suministro entre 15.000 y 221.000 €	Preparación según IIC Adjudicación conforme LCSP (art. 318), mediante procedimiento abierto, restringido o negociado con publicidad y resto de procedimientos LCSP (artículos 156 al 167, 169 y 171 al 187), con libertad de elección, o mediante procedimiento negociado sin publicidad LCSP (sólo en supuestos artículo 168 + especialidades artículo 170)
5. Contratos no SARA con valor estimado – Obras < 40.000 € – Servicios/suministro < 15.000 €	Adjudicación directa a empresarios con capacidad jurídica y de obrar

Artículo 4. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente.

Los contratos suscritos por EMASAGRA tendrán la consideración de contratos privados de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la LCSP.

En cuanto a su preparación y adjudicación les será de aplicación lo establecido en las presentes IIC; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de las mismas y, en cuanto a su ejecución, efectos y extinción les serán de aplicación las normas de derecho privado salvo aquello en que sea aplicable la LCSP de conformidad con lo que establece el artículo 319 y 26.3 de la misma.

En consecuencia, la jurisdicción competente en relación a los contratos adjudicados por EMASAGRA es la civil, salvo en aquellas cuestiones en que la LCSP expresamente establezca la sujeción a normas de derecho administrativo (p.ej. en materia de impugnaciones) y sea competente la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

No obstante, lo anterior, en los Pliegos de Cláusulas Particulares se podrá establecer, por parte del órgano de contratación de la entidad, la remisión a un Arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, para solucionar las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren al amparo de las presentes IIC.

Artículo 5. Contratos y negocios excluidos.

Quedan fuera de la regulación contemplada en las presentes IIC, los contratos y negocios señalados en los artículos 4 al 11 de la LCSP, así como aquellos en que sea imposible promover concurrencia en la oferta siempre que tal circunstancia sea debidamente acreditada y responda a causas objetivas.

En consecuencia, estarán fuera de la regulación contenida en estas IIC los Convenios que celebre EMASAGRA, ya sea con entidades de carácter público (Universidades, AAPP, etc.) o privado (asociaciones, fundaciones, comunidades locales, etc.). EMASAGRA, en base a los fines que son de su interés como son los sociales, para el desarrollo de las comunidades de la localidad en la que está implantada, o medioambientales, para potenciar la economía circular y concienciación hacia el respeto del medio ambiente, podrá instar este tipo de Convenios.

También, de acuerdo con el art. 8 de la LCSP, estarán fuera de la regulación de las presentes IIC los contratos referidos a la Investigación

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

y el Desarrollo que pueda celebrar EMASAGRA, por ejemplo, para mejorar procesos de gestión de los servicios o ganar en eficiencia y calidad.

Artículo 6. Publicidad de las contrataciones

Las contrataciones de EMASAGRA sometidas a la LSE serán objeto de la publicidad que dicha norma establece.

Por su parte las contrataciones sometidas a la LCSP se regirán por lo establecido en la misma y, en consecuencia, la publicidad que corresponda se efectuará en el Perfil del Contratante.

EMASAGRA tiene alojado su perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, pudiéndose acceder mediante el enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=ji8mBphWL%2FIBPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D

Así mismo, EMASAGRA cuenta con una dirección de correo electrónico especialmente habilitada para realizar consultas y gestiones en relación a sus contrataciones: **Gaa.licitaciones@emasagra.net**

Artículo 7. Carácter confidencial de la contratación.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en los Pliegos o en el contrato o que así le

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

indique la entidad, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratado como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años salvo que en Pliego o en el contrato se establezca un plazo superior.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA.

Capítulo I. Órgano de Contratación.

Artículo 8. Designación y funciones del Órgano de Contratación.

El Órgano de Contratación de EMASAGRA(OC) es de conformidad con sus Estatutos Sociales:

a) El Consejo de Administración, para los contratos de importe superior a 6.000.000 €, o cuando su cuantía sea inestimada y tengan un plazo de duración superior a 5 años.

b) El Director Gerente de la sociedad para los contratos de importe igual o inferior a 6.000.000 €, o cuando su cuantía sea inestimada y tengan un plazo de duración inferior a 5 años independientemente de su objeto.

Las funciones del órgano de contratación se regirán por las presentes IIC, concretándose en:

- Visar la necesidad de contratación, sin perjuicio del apoyo que puedan aportar otros miembros de la sociedad, iniciándose el

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

expediente con el acto de convalidación de la necesidad de contratar.

- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- Desistir de un procedimiento de adjudicación iniciado.
- Designar a los miembros del Órgano de Valoración, pudiendo además establecer los cambios que puedan resultar pertinentes.
- Excluir las ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas.
- Adjudicar y formalizar los contratos.
- Acordar las penalizaciones pertinentes que se hayan reflejado en los pliegos.
- Interpretar los contratos.
- Modificar los contratos de conformidad con lo previsto en los pliegos.
- Resolver los contratos.
- Posibilidad de dictar declaración de emergencia, a los efectos establecidos en el art. 120 de la LCSP, incluyendo los casos de riesgo de que la sociedad incurra en un daño medioambiental o comisión de delito al medio ambiente. En este caso, una vez dictada la declaración de emergencia y dentro del plazo de 30/60 días, el Órgano de Contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento, accidente producido o satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente. De todo lo actuado, el Órgano de Contratación estará obligado a comunicarlo al Consejo de Administración en la siguiente sesión del mismo posterior a la fecha de declaración

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARIA GENERAL

de emergencia.

Capítulo II. Órgano de Valoración.

Artículo 9. Designación y funciones del Órgano de Valoración.

El Órgano de Contratación estará asistido, en todo lo relativo a la preparación, licitación y ejecución de los contratos, por los servicios técnicos, jurídicos y económicos de EMASAGRA.,.

Igualmente, en lo relativo a la valoración de ofertas y adjudicación de los contratos y de conformidad con lo establecido en las presentes IIC, el Órgano de Contratación estará asistido:

- En los contratos que se adjudiquen directamente, por los servicios técnicos que se designen al efecto en cada caso por el propio Órgano de Contratación;

- En los contratos que se adjudiquen siguiendo alguno de los procedimientos de licitación previstos en la LCSP o LSE, por la Comisión de Valoración, que estará compuesta por los siguientes miembros:

  Un abogado/abogada del Servicio Jurídico de la empresa, que actuará como Secretario/a del mismo.

  Persona que ostente el cargo de Director Financiero de EMASAGRA, o persona en que delegue.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Persona que ostente el cargo de Director del Área o Departamento que haya promovido la contratación, o persona en que delegue.

Otros directivos o personal de EMASAGRA que sean designados por el Órgano de Contratación con carácter específico para cada licitación.

Las funciones del Órgano de Valoración se regirán por las presentes IIC, concretándose en:

- Impulso general de los procedimientos de contratación.
- Calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en los pliegos, proponer al órgano de contratación la exclusión de candidatos o licitadores, efectuar a los licitadores requerimiento de documentación adicional a los efectos de subsanación de acuerdo con lo establecido en los pliegos.
- Valorar las proposiciones de los licitadores.
- Formular propuesta sobre la calificación de ofertas anormalmente bajas.
- Formular propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación.
- En los casos en los que fuera necesario, realizar selección de los candidatos para la participación en el proceso de licitación.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

TÍTULO IV.- ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS.

Capítulo I. Actuaciones preparatorias de los contratos no sujetos a las ICC.

Artículo 10. Expediente de contratación en contratos sujetos a la LSE.

Los contratos cuyo objeto estén sujetos comprendido en el ámbito objetivo de la Ley 31/2017 y cuyo valor estimado supere la cuantía de 5.548.000,00.-€ en obras, o la cuantía 443.000,00.-€ en suministros o servicios, se prepararán y adjudicarán conforme a dicha Ley.

Artículo 11. Expediente de contratación en contratos sujetos a la LCSP.

Los contratos cuyo objeto no esté comprendido en el ámbito objetivo de la Ley 31/2017 y cuyos valores estimados superen las cuantías de 5.548.000,00.-€ en obras o en concesiones de obras o servicios, y 221.000,00.-€ en suministros o servicios, se prepararán conforme a la LCSP, siéndoles aplicable la regulación de la misma relativa a los contratos sujetos a regulación armonizada (contratos SARA).

Capítulo II. Actuaciones preparatorias de los contratos sujetos a las IIC.

Artículo 12. Ámbito de aplicación de las IIC en la preparación de los contratos.

Las presentes IIC serán de aplicación para la preparación de los

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

siguientes contratos:

- Contratos no sujetos a regulación armonizada de servicios o suministros de importes comprendidos entre los 15.000,00.-€ y los 443.000,00.-€.
- Contratos no sujetos a regulación armonizada de obras con importes comprendidos entre los 40.000 y los 5.548.000,00.-€.

Así mismo, las presentes IIC serán de aplicación para la preparación y adjudicación de los contratos susceptibles de adjudicación directa por razón del importe.

Artículo 13. Inicio y contenido del expediente en contratos de adjudicación directa por razón del importe.

En el momento en el que surja de necesidad de contratación el Responsable del Departamento que requiera de dicha contratación, o persona en la que delegue, elaborará un Informe de Necesidad con la motivación de la citada necesidad de contratación, concreción del objeto y una estimación de la duración e importe del contrato y, en general, las cuestiones que resulten procedentes de cara a la contratación necesaria para cubrir la necesidad.

Dicho informe será supervisado por los responsables de los departamentos jurídico y financiero, pasando posteriormente al Órgano de Contratación para que autorice la contratación, tras lo que se procederá a efectuar la misma.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

Artículo 14. Inicio y contenido del expediente de contratación en contrataciones no SARA o no sometidas a la LSE.

Salvo que sea de aplicación lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de las presentes IIC el inicio de una contratación sometida a licitación conforme la LCSP requerirá, en todo caso, la tramitación del expediente de contratación que a continuación se expone.

La documentación que debe incluir todo expediente de contratación sometido a licitación es la siguiente:

- Petición razonada o Informe de necesidad, en el que conste la motivación de la citada necesidad de contratación, concreción del objeto y una estimación de la duración e importe estimado.
- Determinación del procedimiento de contratación aplicable a cada caso de conformidad con lo que establece el artículo 318.b) de la LCSP sobre libertad de elección para contratos no sujetos a regulación armonizada.
- Los pliegos referidos a Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT).
- Anexos que en su caso pudieran existir.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por parte del órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Antes de la adjudicación del contrato, o como máximo simultáneamente a ésta, el

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL

órgano de contratación deberá haber aprobado el gasto, salvo el supuesto excepcional de contratación de emergencia.

Los expedientes de contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente y de emergencia. Dentro del expediente deberá figurar un informe jurídico y técnico en los supuestos que los expedientes se tramiten de forma urgente o por emergencia. En caso contrario se entenderá que la tramitación es ordinaria.

Los expedientes calificados de urgentes seguirán la misma tramitación que los ordinarios con las siguientes particularidades y reducción de plazos fijados en el art. 119 de la LCSP.

Cuando la entidad deba actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o de necesidades que afecten a la seguridad y salud pública, incluyendo los casos de riesgo de que la sociedad incurra en un daño medioambiental o comisión de delito al medio ambiente, el expediente de contratación se ajustará a la siguiente tramitación excepcional:

- El Órgano de Contratación dictará declaración de emergencia.
- Una vez dictada la declaración de emergencia y dentro del plazo de 30/60 días, el Órgano de Contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de cuanto sea necesario para paliar la situación, acontecimiento, accidente producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, contratar libremente.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

- De todo lo actuado, el Órgano de Contratación estará obligado a comunicarlo al Consejo de Administración en la siguiente sesión posterior a la fecha de declaración de emergencia.

A través de estos procedimientos, se persigue el objetivo de establecer procedimientos ágiles de tramitación los expedientes de preparación de la contratación, para el correcto desarrollo de la actividad que EMASAGRA gestiona.

Artículo 15. Contenido mínimo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas deberán definir, con el adecuado grado de detalle, las prestaciones objeto de contrato, su importe y retribución del contratista, la documentación administrativa sobre capacidad y solvencia de los licitadores, documentación técnica y económica a presentar por los licitadores, los plazos de presentación de ofertas, el procedimiento de contratación aplicable, los criterios de adjudicación y, en general, todas las menciones necesarias para concretar los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, incluyendo las referidas a los supuesto de modificación de los contratos y demás que puedan ser preceptivas conforme los artículos 316 al 320 de la LCSP.

Artículo 16. Contenido mínimo de los contratos.

Los contratos sujetos a las presentas IIC deberán formalizarse por

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

escrito, estando prohibida la contratación verbal.

Los contratos sujetos a las presentes IIC deberán incluir, como mínimo, las siguientes menciones:

- Identificación de las partes y acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

- La definición del objeto y tipo de contrato y referencia a la legislación aplicable al contrato.

- La enumeración de los documentos que conforman el contrato, entre los que necesariamente deberá constar el Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en su caso. En los contratos de obras se hará referencia al proyecto, en su caso.

- El precio del contrato o la manera de determinarlo, y las condiciones de pago.

- La duración del contrato o las fechas estimada de inicio y finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.

- Las condiciones especiales de ejecución del contrato y la imposición de penalizaciones, en su caso.

- Las causas de resolución y sus consecuencias, así como los supuestos en que procede la modificación, en su caso.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

- La sumisión a la jurisdicción o arbitraje.

Artículo 17. Prohibiciones de impedimentos a la libre competencia.

Los requisitos que deban cumplir los licitadores para poder concurrir a la licitación deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán tener como objeto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

No podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o de procedencia determinados o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos, salvo que dichas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular queda prohibida la referencia a marcas, patentes o tipos, o a un origen o procedencia determinado. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención "o equivalente" cuando no exista la posibilidad de definir el objeto del contrato a través de prescripciones técnicas lo suficientemente precisas e inteligibles.

Artículo 18. Requerimientos de carácter social y medioambiental y sobre cumplimiento de obligaciones sociolaborales.

18.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, los Pliegos de Cláusulas Particulares incluirán requerimientos detallados de

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

carácter social o medioambiental sobre la manera de ejecutar el contrato, tales como la recuperación o reutilización de los envases o embalajes o productos usados, la eficiencia energética de los productos o servicios, el suministro de productos en recipientes reutilizables, la recogida y reciclaje de los residuos o de los productos usados a cargo del contratista, la obligación de dar trabajo a desocupados de larga duración, la organización a cargo del contratista de actividades de formación para jóvenes y desocupados, la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos o medidas de integración de los inmigrantes y la obligación de contratar por la ejecución del contrato a un número determinado de personas discapacitadas y otros análogos.

18.2.- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, los Pliegos de Cláusulas Particulares incluirán requerimientos detallados en aras de clarificar la vinculación exclusivamente mercantil entre EMASAGRA y sus contratistas y en relación con el personal de éstos últimos, para que no puedan existir situaciones de reconocimiento de una relación laboral entre la sociedad y el personal de sus contratas, tales como la necesaria justificación por el contratista de contar con una organización propia, con recursos humanos y técnicos suficiente para la ejecución del contrato, la determinación de la dirección y auto organización de la empresa contratista para llevar a cabo una correcta ejecución del contrato, la

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

realización de los trabajos objeto del contrato en las dependencias del contratista, excepto en los casos en los que sea imprescindible la ejecución en instalaciones de EMASAGRA, con identificación de los lugares diferenciados que deberá ocupar el personal contratista y su diferenciación con respecto al personal de EMASAGRA, o la determinación del precio y pago de los contratos como coste global de los trabajos o resultado y no como unidades de tiempo y nunca como trabajos individualizados.

18.3.- En caso de incumplimiento de estos requerimientos EMASAGRA podrá optar por resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista o continuar la ejecución con la imposición de las penalidades que se establezcan en el pliego o en el contrato.

Artículo 19. Capacidad de los contratistas.

Únicamente podrán contratar con EMASAGRA las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional y no se encuentren incursos en causa de prohibición de contratar.

La entidad podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente. Esta participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el cual se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo. Los contratistas que participen conjuntamente en un contrato responderán solidariamente de las obligaciones contraídas.

Los contratistas deberán acreditar su capacidad de obrar y su representación en todos los procedimientos de adjudicación, así como su solvencia económica, financiera y técnica y profesional, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de la licitación.

Artículo 20. Garantías.

EMASAGRA podrá, razonadamente, exigir la constitución de garantías provisionales, que en ningún caso superarán el 3% del valor estimado del contrato, extinguiéndose automáticamente, pudiendo ser devueltas a la perfección del contrato.

La garantía definitiva deberá ser constituida y puesta a disposición del Órgano de Contratación, por un importe no superior al 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido.

Las garantías podrán ser prestadas en efectivo, mediante aval o contrato de seguro de caución. Si así se prevé en los pliegos, la garantía definitiva podrá ser también prestada mediante retención en el precio, siendo el pliego de cláusulas administrativas particulares el que fije la forma y condiciones de la retención.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO V.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 21. Procedimiento de adjudicación.

Para la adjudicación de los contratos, se estará a la normativa pertinente, LCSP o LSE, que resulte de aplicación y a los procedimientos establecidos en las mismas, a los cuales se remiten expresamente las presentes IIC.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 22. Modificación de los contratos.

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos celebrados por EMASAGRA, sólo podrán ser modificados cuando así se haya previsto en los pliegos o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo,

o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

Cuando los pliegos contemplen expresamente la posibilidad de modificación del contrato, deberán detallar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este apartado no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En todo caso, la modificación del contrato solo podrá acordarse previa audiencia al contratista y será aprobada por el Órgano de Contratación.

TÍTULO VII.- EFECTOS, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 23. Cumplimiento y extinción de los contratos.

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que concierte EMASAGRA, se regirán por el derecho privado, con las excepciones que, en su caso, se deriven de la LCSP (art. 319 y 26.3).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Las presentes IIC entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de EMASAGRA y serán modificadas cuando sea procedente y, especialmente, su contenido quede afectado por modificaciones legales.

No obstante lo anterior, y en relación a la cuantía de los contratos definida en el artículo 3 de las presentes IIC, las mismas se actualizarán automáticamente sin necesidad de modificación de las IIC cuando las mismas se modifiquen por disposición legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan expresamente derogadas las IIC que fueron aprobadas por el Consejo de Administración de EMASAGRA el 29 de febrero de 2012.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.

Para hacer constar que las presentes Instrucciones Internas de Contratación extendidas en 28 folios con el membrete de EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GRANADA, S.A., rubricadas por mí, el Secretario del Consejo de Administración, han sido aprobadas en sesión del Consejo de Administración celebrado el día 20 de junio de dos mil dieciocho. Y para que conste firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Granada a 20 de junio de dos mil dieciocho.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL